



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1205/2019 “WWW.INMARKETFX.COM S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 1205/2019 caratulado: “WWW.INMARKETFX.COM S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR” y lo dictaminado por la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública a fs. 719/720 y fs. 721 y por la Gerencia de Sumarios a fs. 722, y

CONSIDERANDO:

1.- Antecedentes

Que mediante Resolución RRFCO-2022-204-APN-DIR#CNV del 8.06.2022, el Directorio de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) instruyó sumario a INTEGRATED MARKETS LTD., INTEGRATED MARKETS UK LTD. y al Sr. Diego A. AGÜERO por el presunto incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47, 82, 117 inc. c) de la Ley N° 26.831 y artículo 3° del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) (ver fs. 542/547).

Que en la mentada Resolución de inicio de este sumario se consignó que INTEGRATED MARKETS UK LTD. se encontraba inscrita ante el registro mercantil del Reino Unido de Gran Bretaña e INTEGRATED MARKETS LTD. ante el registro mercantil de Vanuatu.

Que a fs. 549/554 obra constancia de las cédulas de notificación remitidas a las sumariadas, las cuales tuvieron resultado negativo (ver informe de fs. 568/569).

Que en razón de lo expuesto y ante la existencia de una causa penal que podría estar vinculada a los hechos de autos, a fs. 572 se decidió remitir oficio a la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 (en adelante UFI N° 3) en el marco de la Investigación Penal Preparatoria (en adelante IPP) N° PP19-00-009922-21/00 caratulada “AGÜERO DIEGO Y OTRO S/ ESTAFA” y/ o al Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento judicial de Moreno, requiriendo el envío a esta CNV de toda información vinculada a los domicilios de los sumariados.

Que a fs. 573/574 en fecha 12 de agosto de 2022 se libró el oficio referido, el cual fue reiterado en fecha 30 de septiembre de 2022 (ver fs. 578/579).

Que conforme las impresiones extraídas de la página web <https://www.gov.uk/get-information-about-a-company>, INTEGRATED MARKETS UK LTD. quedó extinguida el 19 de enero de 2021 (ver fs. 612) y de acuerdo a la impresión extraída del sitio web de Vanuatu Financial Services Commission, INTEGRATED MARKETS LTD. se encuentra extinguida desde el 3 de octubre de 2021, puesto que se observa la siguiente inscripción en idioma inglés: “*Entity status struck off- de registered date 03-Oct-2021*” (ver fs. 614), cuya traducción es: “entidad deslistada- dada de baja en el registro el 03/10/21”.

Que, a fin de ratificar la información referida en el párrafo precedente, en fecha 1° de marzo de 2023 se remitió memorando ME-2023-22399879-APN-GES#CNV a la Gerencia de Asuntos Internacionales de esta CNV (en adelante “GAI”) solicitando su colaboración para que formalmente, y en virtud de su especial competencia, requiriera a los registros mercantiles del Reino Unido de Gran Bretaña y Vanuatu el estado registral y domicilios actuales de las sociedades sumariadas (fs. 616).

Que a fs. 617/632 obra respuesta de la GAI expresando que, conforme lo informado por el registro mercantil del Reino Unido de Gran Bretaña, INTEGRATED MARKETS UK LTD. fue disuelta el 19 de enero de 2021.

Que, además, esa Gerencia manifestó que no recibió respuesta del registro mercantil de Vanuatu.

Que por Disposición de fecha 7 de agosto de 2023 se dispuso: i) citar al Sr. Luciano Daniel Ricardo MAROTTA (quien conforme las constancias de fs. 26 era la persona indicada para contactar ante cualquier duda a INTEGRATED MARKETS LTD.) en carácter de testigo a los fines que informara el domicilio actual, estado registral, las jurisdicciones en la que actuaba o actúa INTEGRATED MARKETS LTD., y ii) librar nuevo oficio a la UFI N° 3 del Departamento Judicial de Moreno a los fines que remita toda la información vinculada a la sociedad de mención (ver fs. 639).

Que a fs. 642/645 en fecha 15 de agosto de 2023 se libró ese nuevo oficio a la UFI referida precedentemente mediante correo electrónico y el 18 de agosto de 2023 se remitió mediante correo postal (ver fs. 648).

Que el 29 de agosto de 2023 esa Unidad Fiscal de Instrucción remitió copias digitalizadas del expediente en trámite ante la IPP N° PP19-00-009922-21/00 caratulada “AGÜERO DIEGO Y OTRO S/ ESTAFA” (ver fs. 650/651).

Que mediante Disposición de fecha 29 de septiembre de 2023 se dispuso librar oficio ampliatorio a la UFI N° 3 del Departamento Judicial de Moreno a los fines que amplíe la información remitida oportunamente (fs. 668).

Que a fs. 666/667 se libró oficio ampliatorio el cual fue respondido conforme constancias obrantes a fs. 671/690, debiéndose destacar que la información brindada no aportó datos referentes al domicilio actual, estado registral y las jurisdicciones en la que actuaba INTEGRATED MARKETS LTD.

Que a fs. 692 obra declaración testimonial de Luciano Daniel Ricardo MAROTTA el cual no brindó mayor información en lo que respecta al domicilio actual, estado registral y las jurisdicciones en la que actuaba INTEGRATED MARKETS LTD.

Que a fs. 711 se libró un nuevo memorándum a la GAI solicitando su colaboración para que formalmente, y en virtud de su especial competencia, requiriera al registro mercantil de Vanuatu el estado registral y domicilios

actuales de INTEGRATED MARKETS LTD.

Que mediante memorándum ME-2024-20008987-APN-GAI#CNV la GAI informó que no recibió respuesta alguna por parte del registro mercantil de Vanuatu en relación al pedido de información realizado por esta Comisión, pero que, sin perjuicio de ello, se procedería a reiterar el pedido de información (fs. 715).

Que mediante memorándum ME-2024-40343662-APN-GAI#CNV, la GAI informó que, reiterado el pedido de información referenciado *ut supra*, no recibió respuesta por parte del registro mercantil de Vanuatu, aclarando además que, dado que el regulador de Vanuatu no es firmante del MMoU de IOSCO no existe un compromiso de cooperación asumido que lo obligue a proveer a esta Comisión la información solicitada (fs. 718).

2.- Extinción de la acción disciplinaria respecto a INTEGRATED MARKETS UK LTD. e INTEGRATED MARKETS LTD.

Que, en razón de lo expuesto en el punto anterior, de las constancias de autos surge que INTEGRATED MARKETS UK LTD. fue extinguida el 19 de enero de 2021 (ver fs. 612 y fs. 617/632), lo cual fue ratificado por el registro mercantil del Reino Unido de Gran Bretaña (ver fs. 617/632).

Que conforme la impresión extraída del sitio web de Vanuatu Financial Services Commission, INTEGRATED MARKETS LTD. se encuentra extinguida desde el 3 de octubre de 2021 (ver fs. 614).

Que, pese a los esfuerzos realizados por esta Comisión, a los fines de que el registro mercantil de Vanuatu confirmara esa información, no se pudo obtener una respuesta por parte de ese registro, por lo cual conforme los principios de economía y celeridad procesal y a los fines de no dilatar la tramitación del presente expediente, se considera adecuado que la presente cuestión sea resuelta acorde a la información obrante en autos.

Que conforme lo expuesto y ante la cancelación de la inscripción registral, lo cual implica la pérdida de la personalidad jurídica, corresponde resolver la extinción de la presente acción disciplinaria respecto de INTEGRATED MARKETS UK LTD. e INTEGRATED MARKETS LTD.

Que en virtud de lo antes señalado, deviene abstracto lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución RRFCO-2022-204-APN-DIR#CNV (fs. 547), donde se encomendaba a la Subgerencia de Sumarios a cargo de estos autos efectuar notificaciones a través de la Gerencia de Asuntos Internacionales, dirigidas a las Comisiones de Valores de Vanuatu y del Reino Unido, así como a la AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS, por lo cual corresponde dejar sin efecto lo allí ordenado.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 26.831 (mod. Ley N° 27.440).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar extinguida la presente acción disciplinaria de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES respecto a INTEGRATED MARKETS UK LTD. e INTEGRATED MARKETS LTD. por advertirse la cancelación de la inscripción registral de esas sociedades, conforme los argumentos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución RRFCO-2022-204-APN-DIR#CNV, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al sumariado señor Diego A. AGÜERO con copia autenticada de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los fines de su publicación en su Boletín Diario, e incorpórese la misma en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.